

Autorizando al Banco de la Nación otorgue un crédito por la suma de S/ 20'000,000 00 a la Comisión Administradora del Fondo del Periodista Peruano

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º. — Autorízase al Banco de la Nación para que otorgue un crédito por la suma de Veinte Millones de Soles Oro (S/. 20' 000,000.00) a la Comisión Administradora del Fondo del Periodista Peruano, creada por el artículo primero del Decreto Supremo No. 40, expedido por el Ministerio de Gobierno, de fecha 20 de Mayo de 1966, a la que se reconoce como persona jurídica de Derecho Público Interno.

ARTICULO 2º. — La Comisión Administradora del Fondo del Periodista Peruano invertirá exclusivamente el crédito que se le concede por el artículo anterior, en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley No. 16078, dando cuenta a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3º. — El crédito que se otorga a la Comisión Administradora del Fondo del Periodista Peruano será cubierto en el plazo de diez años, devengará un interés máximo de diez por ciento anual al rebatir y será cubierto con cargo a los ingresos que se obtengan por concepto de la aplicación de la ley No. 16078.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Luis Alayza Escardó,
Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.